

RESOLUCIÓN CNEE-189-2023
Guatemala, 1 de agosto de 2023
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en el artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad -LGE- y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario y, que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el 6 de enero de 2023, la CNEE fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley. Posteriormente, la CNEE con fecha 1 de agosto de 2023, emitió la Resolución CNEE-188-2023, mediante la cual se le fijó a Fersa, Sociedad Anónima, el Valor Máximo del Peaje del nuevo Sistema Principal de Transmisión correspondiente a la adición parcial del Canon Anual del proyecto del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023, perteneciente al Lote B, PETNAC-2014, denominado: "**Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV y Trabajos de adecuación de la Línea de Transmisión San Marcos - Malacatán 69 kV, asociados a la nueva subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV**" específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en el numeral romano I. de la Resolución CNEE-133-2021.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente que la CNEE emita resolución por medio de la cual se actualice el Peaje del Sistema Principal de

Transmisión como consecuencia de la fijación del Peaje del nuevo Sistema Principal de Transmisión correspondiente a Fersa, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Actualizar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **ciento veintidós millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos por año (122,594,283.42 US\$/año).**

El Peaje antes descrito incluye el valor de **tres millones cuarenta y un mil ciento quince dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos por año (3,041,115.18 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-, el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote E adjudicadas a la entidad FERSA, Sociedad Anónima y transferidas a la Entidad Transporte de Energía Eléctrica, Sociedad Anónima, pactado para un plazo máximo de quince años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de **veintidós millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos por año (22,476,439.23 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECASA-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de **cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos por año (4,563,507.43 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

Por último, dicho peaje incluye el valor de **quinientos treinta y un mil doscientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos por año (531,291.44 US\$/año)**, por concepto de canon que devengará

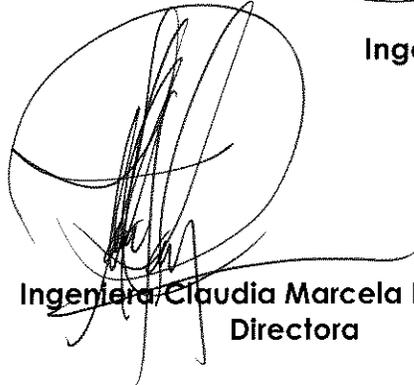
Fersa, Sociedad Anónima -FERSA-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote B adjudicadas a la entidad Fersa, Sociedad Anónima, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión.

- II. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima y Fersa, Sociedad Anónima, establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal.
- III. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. La aplicación del peaje y/o canon que se actualiza, producto de la solicitud realizada por Fersa, Sociedad Anónima, será aplicable de conformidad con lo resuelto en la Resolución CNEE-188-2023.

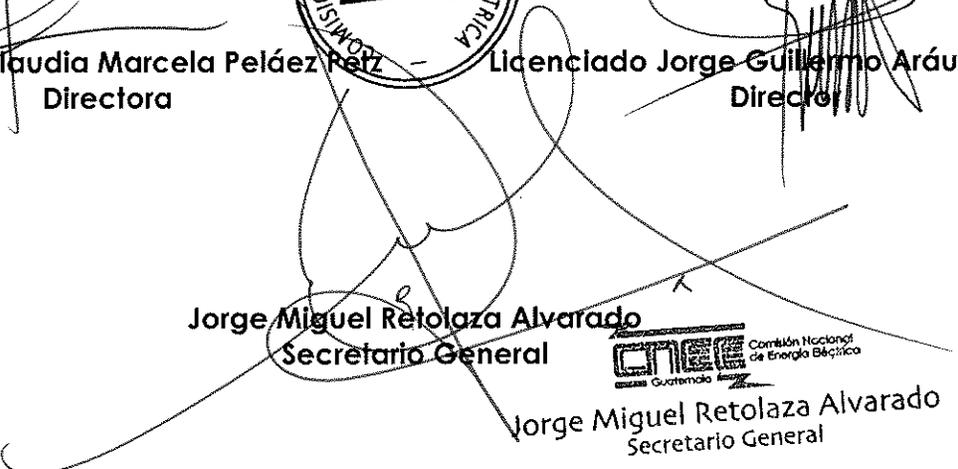
PUBLÍQUESE. -

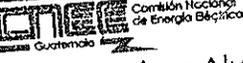

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pelz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director




Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

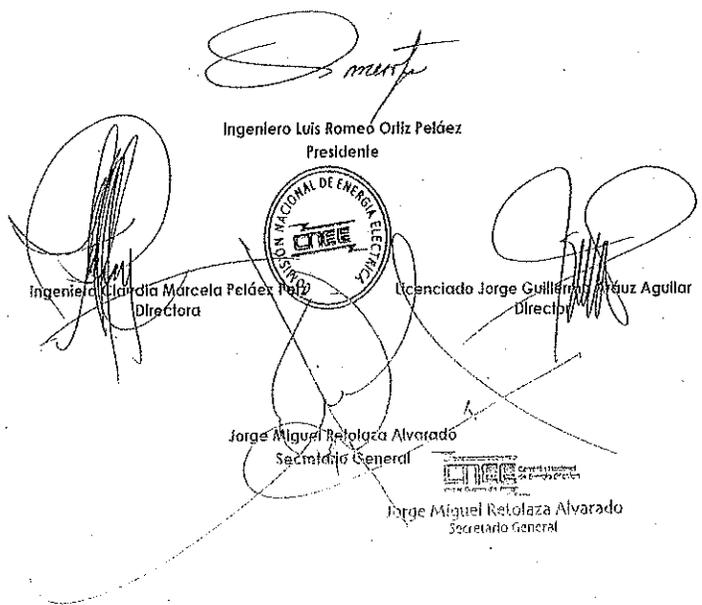

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias del proyecto denominado: "Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV y Trabajos de adecuación de la línea de Transmisión San Marcos - Malacatán 69 kV, asociados a la nueva subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV", contenido en Lote B de las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 y en el numeral romano resolutorio I. de la Resolución CNEE-133-2021.
- II. Fijar el Peaje del Sistema Principal para Fersa, Sociedad Anónima -FERSA-, en quinientos treinta y un mil doscientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos por año (531,291.44 US\$/año). Este Peaje se fija por concepto del Canon que devengará FERSA, correspondiente a las instalaciones de transmisión del Lote B, adjudicadas por el Ministerio de Energía y Minas en el Proceso de Licitación PETNAC-2014.

Al Valor antes indicado no le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal de Transmisión.
- III. Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a Fersa, Sociedad Anónima -FERSA-.
- IV. La porción del valor del canon anual que por la presente resolución se fija y aprueba tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad Fersa, Sociedad Anónima, durante el periodo de amortización por las obras pertenecientes al PETNAC-2014 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión debidamente terminadas, aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote B adjudicadas a la entidad Fersa, Sociedad Anónima.
- V. La desagregación de los valores de canon que por la presente resolución se fija, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el Canon Anual que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión solicitadas por Fersa, Sociedad Anónima, inician operación comercial, según certificación emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

PUBLÍQUESE.



Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Llandia Marcela Peláez Peláez
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Méndez Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-189-2023

Guatemala, 1 de agosto de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en el artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad -LGE- y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundaria devengarán el pago de peaje a su propietario y, que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista -AMM- informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que el 6 de enero de 2023, la CNEE fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley. Posteriormente, la CNEE con fecha 1 de agosto de 2023, emitió la Resolución CNEE-188-2023, mediante la cual se le fijó a Fersa, Sociedad Anónima, el Valor Máximo del Peaje del nuevo Sistema Principal de Transmisión correspondiente a la adición parcial del Canon Anual del proyecto del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023, perteneciente al Lote B, PETNAC-2014, denominado: "Subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV y Trabajos de adecuación de la línea de Transmisión San Marcos - Malacatán 69 kV, asociados a la nueva subestación San Rafael Pie de la Cuesta 69/13.8 kV" específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en el numeral romano I. de la Resolución CNEE-133-2021.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente que la CNEE emita resolución por medio de la cual se actualice el Peaje del Sistema Principal de Transmisión como consecuencia de la fijación del Peaje del nuevo Sistema Principal de Transmisión correspondiente a Fersa, Sociedad Anónima.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Actualizar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en ciento veintidós millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos por año (122,594,283.42 US\$/año).

El Peaje antes descrito incluye el valor de tres millones cuarenta y un mil ciento quince dólares de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos por año (3,041,115.18 US\$/año), por concepto del canon que devengará la entidad Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima -TRANSNORTE-, el cual resulta de los porcentajes de Canon asignados en Anexo 2 del Contrato de Autorización de Ejecución de Obra, Bases de Licitación Abierta Internacional

PETNAC-2014 para las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote E adjudicadas a la entidad FERSA, Sociedad Anónima y transferidas a la Entidad Transporte de Energía Eléctrica, Sociedad Anónima, pactado para un plazo máximo de quince años.

De igual manera dicho peaje incluye el valor de veintidós millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos por año (22,476,439.23 US\$/año), por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECASA-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos por año (4,563,507.43 US\$/año), por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRECASA-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

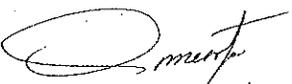
Por último, dicho peaje incluye el valor de quinientos treinta y un mil doscientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos por año (531,291.44 US\$/año), por concepto de canon que devengará Fersa, Sociedad Anónima -FERSA-, el cual corresponde al valor de canon de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y aceptadas por esta Comisión y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el proceso de Licitación PETNAC-2014, específicamente las obras pertenecientes al Lote B adjudicadas a la entidad Fersa, Sociedad Anónima, pactado para un plazo máximo de quince años.

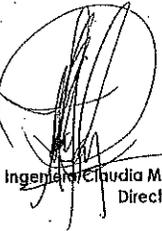
El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión.

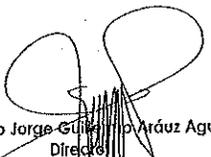
II. Para el caso del canon de Transporte de Energía Eléctrica del Norte, Sociedad Anónima, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima y Fersa, Sociedad Anónima, establecido en el numeral romano I. de la presente resolución, de acuerdo con sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático vigente del Peaje del Sistema Principal.

III. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. La aplicación del peaje y/o tarifa que se actualiza, producto de la solicitud realizada por Fersa, Sociedad Anónima, será aplicable de conformidad con lo resuelto en la Resolución CNEE-188-2023.

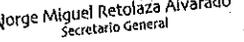
PUBLÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peláez
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



(281853-2)-8-agosto



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-190-2023

Guatemala, 1 de agosto de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la LGE, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarias devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es a través de la Iniciativa Propia. Asimismo, el artículo 53 indica que las instalaciones realizadas por la modalidad por Iniciativa Propia serán consideradas como pertenecientes al Sistema Secundario.

CONSIDERANDO:

Que el doce de mayo de dos mil veintidós, la CNEE emitió la Resolución identificada como CNEE-122-2022, mediante la cual autorizó al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado "Ampliación de Subestación Eléctrica Quezaltepeque, Panaluya, Cobán, San Marcos y Mayuelas por medio de la instalación y reemplazo de transformadores de potencia". Entre los proyectos autorizados mediante la resolución citada, se encuentran entre otros, el proyecto "Ampliación de Subestación Eléctrica Mayuelas, reemplazo del transformador de potencia 69/13.8 kV de 7 MVA de capacidad, por un transformador de potencia 69/13.8 de 14 MVA, en Gualán, Zacapa", específicamente en referencia a lo establecido en el numeral romano I, literal c, de dicha Resolución.

CONSIDERANDO:

Que ETCEE solicitó a la CNEE que fijara el peaje del proyecto de Transmisión perteneciente al Sistema Secundario denominado "Ampliación de Subestación Eléctrica Mayuelas, reemplazo del transformador de potencia 69/13.8 kV de 7 MVA de capacidad, por un transformador de potencia 69/13.8 de 14 MVA, en Gualán, Zacapa", específicamente en referencia a lo establecido en el numeral romano I, literal c, de la Resolución CNEE-122-2022. Por su parte el AMM por medio de la nota GG-443-2023, remitió el informe técnico respectivo, el cual contiene el valor del peaje propuesto para el Sistema Secundario correspondiente al proyecto de dicha transportista.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen técnico respectivo, mediante el cual indicó que, el transformador de potencia 69/13.8 kV, 10/14 MVA que se instaló en la subestación Mayuelas, no implicó para el INDE en su calidad de propietario de ETCEE una inversión; ya que, de acuerdo a lo informado por el mismo transportista, este transformador fue adquirido en la ejecución del Plan de Electrificación Rural y se encontraba almacenado en la subestación Itzahuacán; por lo tanto, no es un activo costado con recursos directos del INDE en su calidad de propietario de ETCEE. En virtud de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Electricidad, dichos valores no podrán ser tratados como costo al usuario; por lo cual, corresponde realizar las actualizaciones al Valor Máximo de Peaje fijado para el Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente, considerando lo indicado para las instalaciones del proyecto solicitado.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la puesta en servicio del transformador de potencia 69/13.8 kV, 10/14 MVA en la subestación Mayuelas, se considera que físicamente no es posible que el mismo equipo opere en diferentes ubicaciones y por lo tanto el peaje del INDE en su calidad de propietario de ETCEE para el transformador que actualmente está en operación en la subestación Itzahuacán debe ser considerado como inversión realizada por dicho agente-transportista.